

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO EJECUTIVO N° 40023-MINAE-MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA
Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En el ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aprobada mediante la Ley N° 7291 del 23 de marzo de 1992, la Convención sobre la Diversidad Biológica aprobada por Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convención Ramsar), ratificada mediante Ley 7224 del 9 de abril de 1991, el artículo 28, párrafo 2 inciso b) de la ley N° 6227, que es Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978, la Ley Orgánica del Ambiente N° 7554 del 4 de octubre de 1995, la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo de 2005 y la Ley de Conservación de la Vida Silvestre y sus reformas N° 7317 del 30 de octubre de 1992.

Considerando:

I.- Que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, establece en su artículo 61 que el Estado ribereño determinará la captura permisible de los recursos vivos en su zona económica exclusiva.

II.- Que la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de Aves Acuáticas (Convención RAMSAR) establece en su artículo 3 que las partes contratantes deberán elaborar y aplicar sus planes de gestión de forma que favorezcan

la conservación de las zonas húmedas inscritas en la "Lista" y, siempre que ello sea posible, la explotación racional de los humedales de su territorio.

III- Que en armonía con el uso racional de los humedales dispuesto en la Convención Ramsar, los artículos 1 y 6 del Convenio sobre la Diversidad Biológica, obligan a los Estados firmantes a perseguir la utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad, mediante el enfoque por ecosistemas.

IV- Que los humedales corresponden a una categoría de manejo de área silvestre protegida y su conservación es declarada de interés público por ser éstos de uso múltiple, con base en el artículo 32 y artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente.

V- Que la Ley de Pesca y Acuicultura en sus artículos 9 y 13, respectivamente establece el ejercicio de la actividad pesquera en la parte continental e insular de los humedales y estará restringido de conformidad con los planes de manejo que se determinen para cada zona por parte del Ministerio de Ambiente y Energía, al mismo tiempo que faculta a este último y al INCOPESCA para que de común acuerdo, establezcan y aprueben planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos.

VI- Que el Reglamento a la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto Ejecutivo No. 36782-MINAET-MAG-MOPT-TUR-SP-S-MTSS del 24 de mayo del 2011 establece en sus artículos 8 y 9, que el MINAE elaborará los Planes de Manejo para los humedales, mediante una priorización que para estos efectos se realizará conjuntamente con el INCOPESCA. Señalando que el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola que por sus características y condiciones resulten de importancia para el aprovechamiento de los recursos pesqueros y

acuícolas, se entenderá restringida y sólo podrá ser realizada cuando existan Planes de Manejo, sustentados en estudios técnicos y científicos que lo respalden, elaborados por el MINAE y considerando los criterios técnicos del INCOPECA.

VII.- Que el Estado costarricense ha ratificado las Directrices voluntarias de apoyo a la pesca sostenible de pequeña escala en el contexto de la seguridad alimentaria y la erradicación a la pobreza especialmente en sus capítulos que consideran los temas de ordenamiento sostenible de las pesquerías y género entre otros.

VIII.- Que la firma del Decreto No. 39519 – MINAE, del 26 de febrero de 2016, reconoce los diversos tipos de gobernanza para las áreas protegidas donde pueden participar comunidades locales y pueblos indígenas.

IX.- Que el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado mediante Ley 7416 del 30 de junio de 1994, establece en su preámbulo el reconocimiento a la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades locales y poblaciones indígenas que tienen sistemas de vida tradicionales basados en los recursos biológicos, y la conveniencia de compartir equitativamente los beneficios que se derivan de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas pertinentes para la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes. Así mismo, expresa la determinación de las partes a conservar y utilizar de manera sostenible la diversidad biológica en beneficio.

X.- Que el Convenio sobre Diversidad Biológica tiene como objetivo la conservación de la diversidad biológica, su utilización sostenible y la distribución justa y equitativa en sus beneficios.

XI-. Que le corresponde al INCOPESCA otorgar licencias o autorizaciones para el aprovechamiento de los recursos hidrobiológicos.

XII-. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG del 2 de setiembre del 2015, se emite el Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales con el fin de aprovechar racionalmente los recursos acuáticos del manglar, mediante los lineamientos que dicte los respectivos planes generales de manejo en estas Áreas Silvestres Protegidas.

XIII-. Que según el Reglamento de Aprovechamiento Racional de los recursos acuáticos aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales el aprovechamiento racional, será realizado únicamente por personas que integren asociaciones y cooperativas legalmente constituidas de las comunidades locales que tradicionalmente han ejercido esta actividad, y que dentro de sus fines estén asociadas con el uso de este recurso.

XIV-. Que a la luz del Decreto Ejecutivo N° 39411- MINAE-MAG actualmente se encuentran en proceso de elaboración Planes Generales de Manejo para los humedales costeros, incluidos ecosistemas de manglar por parte del MINAE-SINAC.

XV-. Actualmente Costa Rica cuenta aproximadamente con una población de 1500 personas que hacen aprovechamiento del recurso piangua (*Anadara similis* y *Anadara tuberculosa*), pero sus capacidades económicas se han visto fuertemente impactadas por no contar con licencias o autorizaciones de pesca para el aprovechamiento comercial de las mismas.

XVI-. Que atendiendo el cumplimiento de un desarrollo sostenible en forma integral la presente Administración ha plasmado en su Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 garantizar el desarrollo y bienestar humano promoviendo un uso adecuado de los recursos

naturales y una repartición justa y equitativa de sus beneficios con una participación local que asegure la transparencia y lucha contra la corrupción.

XVII-. Que en agosto del 2016 se aprobó la Guía de evaluación ecológica rápida (EER) que es una metodología que ayuda a disponer rápidamente de información necesaria para la toma de decisiones relacionadas a la conservación de la biodiversidad, con el fin de hacer un aprovechamiento sostenible en forma temporal y el monitoreo ecológico respectivo.

XVIII-. Que se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo Beneficio, Sección I, denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio un resultado negativo y la propuesta no contiene trámites ni requisitos.

Por tanto;

Decretan:

Reforma al Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG “Reglamento para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales”.

Artículo 1°— Refórmese el Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG para que se adicionen dos párrafos al artículo 11 y se agregue un artículo 11 Bis y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 11.-Las asociaciones y cooperativas interesadas en desarrollar actividades de aprovechamiento racional de los recursos acuáticos de los humedales, conforme se establecen en este reglamento, quedaran exonerados del pago del canon por los permisos de usos asignados.

En el tanto se terminan de formular y aprobar los Planes Generales de Manejo, así como los planes de manejo conjunto de recursos marinos de los manglares

entre el MINAE-SINAC y el INCOPESCA de cada una de las zonas o áreas de humedal en el país. Se autoriza al INCOPESCA y al MINAE para que con base en la metodología de la evaluación ecológica rápida en forma transitoria otorgue permisos, licencias y autorizaciones temporales hasta por el plazo de un año a las asociaciones y cooperativas legalmente constituidas para el aprovechamiento de moluscos bivalvos de interés comercial, como por ejemplo, las piangua (Anadara similis y Anadara tuberculosa) y otras especies que tradicionalmente han sido utilizadas de forma integral para la seguridad alimentaria, comercio familiar y erradicación de la pobreza como son las almejas (Chione subrugosa, Polymesoda inflata y Donax dentifer), y el mejillón la chora (Mytela guyanensis).

Mientras se encuentren vigentes los permisos, las licencias o las autorizaciones, todo permisionario de aprovechamiento temporal de moluscos bivalvos, debe generar un reporte mensual al SINAC e INCOPESCA, incluyendo aquel aprovechamiento que se realice en áreas protegidas o en las áreas marinas de pesca responsable. Dicho informe debe de presentarse a la respectiva oficina institucional más cercana. Todo permisionario debe de asegurar la trazabilidad y la inocuidad del producto.

Artículo 11 Bis: Para efectos del artículo anterior, se tomará como Metodología la Guía para la evaluación rápida de poblaciones, elaborada por el MINAE-SINAC y oficializada el 24 de agosto del 2016 mediante el oficio SINAC-DE-1369. La cual busca que se establezca la cantidad individuos que se puedan extraer mensualmente, las cuotas diarias de extracción y la cantidad de

licencias que la autoridad de pesca puede emitir para asegurar la sostenibilidad del recurso en un área específica. Asimismo, se establecen medidas de manejo relacionadas con repoblamiento y vigilancia de las zonas dedicadas a la reproducción natural del recurso.”

Artículo 2º— Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de octubre del dos mil dieciséis.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

EDGAR GUTIÉRREZ ESPELETA
MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

1 vez.—Solicitud N° 7009.—O. C. N° 30428.—(IN2016091877).